

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

109 R

29 de noviembre 2023.

Mesa Directiva

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez *Primera Secretaría*

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres

Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Quinta Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Presente.

Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V, VII, y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, someto a la consideración y, en su caso, aprobación, del Honorable Congreso del Estado, la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente*

Exposición de Motivos

La Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene como objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de planeación hacendaria, programación, presupuesto, ejercicio y control de los recursos presupuestarios del Estado, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del Gasto Público que ejerzan los Entes Públicos bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género observando lo estipulado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los reglamentos correspondientes y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; en coadyuvancia con el Consejo Estatal de Armonización Contable para su difusión e implementación.

En ese orden de ideas, la referida Ley, señala en el Capítulo de Programación y Presupuestación, que los proyectos de presupuesto se elaboraran para cada año calendario y se enviaran para su integración al proyecto de presupuesto de egresos, por lo cual es necesario modificar el plazo de entrega para su correcta y oportuna compilación, y de esta manera poder estar en condiciones de tener una mejor programación.

Del mismo modo, la referida Ley contiene los requisitos con los que debe cumplir la Iniciativa de Decreto que contenga el Proyecto de Presupuesto de Egresos, los cuales se ajustan a los formatos que emite el Consejo de Estatal de Armonización Contable y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, razón por la cual surge la necesidad de ajustar a la realidad legislativa la presente Ley.

Finalmente, se propone la adición de un párrafo al artículo 13, que mandata la publicación expresa del calendario mensual de los ingresos contenidos en la Ley de Ingresos del Estado, en un acuerdo administrativo específico, con la finalidad de brindar mayor transparencia y acceso a la información relativa a la metodología de estimación por cada rubro de ingreso, en el mismo sentido en que se regula para el caso de los ingresos de la Federación, en artículo 23, séptimo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Vigente al 31/12/2023

ARTÍCULO 13.

ARTÍCULO 17. Los proyectos de presupuesto de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, se elaborarán para cada año calendario, con base en los lineamientos de carácter técnico y financiero que emita la Secretaría y se enviarán a ésta para integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación al Congreso.

ARTÍCULO 20. La iniciativa de decreto que contenga el proyecto de Presupuesto de Egresos, que presente a la consideración del Congreso el Ejecutivo del Estado, contendrá lo siguiente:

 $II\dots$ $\text{III}\dots$ IV... VI VII... A).... ΙÝ. X... A)...

- 1. Clasificación Administrativa.
- 2. Clasificación Funcional.
- 3. Clasificación Programática.
- 4. Calendario por Objeto de Gasto.
- 5. Capítulo de Gasto.
- 6. Clasificación por Tipo de Gasto.
- B) Conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:
- 1. Estado Analítico a nivel de Unidad Programática Presupuestaria.
- 2. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, conforme la Ley de Disciplina Financiera Clasificación Funcional (Finalidad y Función).

 3. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
- Detallado, Clasificación Funcional (Finalidad y Función). 4. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación por Objeto del Gasto.
- 5. Estado Ánalítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación por Gasto Programático.
- Resultado de los Ingresos y Egresos.
- Proyecciones de los Ingresos y Egresos.
- 8. Presentar el calendario comparativo mensual de ingresos y gastos estimados para el ejercicio fiscal, por fuente de financiamiento.
- 9. Presentar un apartado de inversión pública, en especial de aquellas que abarquen dos o más de un ejercicio fiscal. 10. La Proyección del gasto destinado a programas vinculados con políticas de procuración de la equidad de género, del desarrollo de la juventud, grupos vulnerables, ciencia y tecnología.
- 11. Toda información que se considere útil para presentar la propuesta en forma clara y completa.

ARTÍCULO 42. Las afectaciones presupuestales y las ministraciones de los fondos con cargo al Presupuesto de Egresos serán autorizadas y ejecutada por la Secretaría, con base en los documentos de afectación Presupuestaria.

Los titulares y demás funcionarios competentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, serán los responsables de la aplicación y uso de los recursos que ejerzan.

Reforma a partir del 01/01/2024

ARTÍCULO 13.

(Se adiciona último párrafo)

El calendario mensual de ingresos derivado de la Ley de Ingresos del Estado se publicará en un acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, 10 diez días hábiles después de la entrada en vigor de dicha Ley. El calendario mensual deberá incluir una descripción de metodología y criterios que fueron utilizados para la estimación de cada rubro de ingresos.

ARTÍCULO 17. Los proyectos de presupuesto de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, se elaborarán para cada año calendario, con base en los lineamientos de carácter técnico y financiero que emita la Secretaría y se enviarán a ésta para integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el último día hábil de la tercera semana del mes de octubre de cada año.

ARTÍCULO 20. La iniciativa que contenga el proyecto de Presupuesto de Egresos, que presente la Secretaría a consideración del Congreso el Ejecutivo del Estado, contendrá lo siguiente:

II. ĬII... IV... V... В).... IX. X... A)...

- 1. Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto). 1. 2. 3. 4.
- Clasificación Económica (por Tipo de Gasto). 2.
- Clasificación Administrativa.
 Clasificación Funcional (Finalidad y Función).
- 5. Clasificación Programática.
- 6. Se deroga.

B) Conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

1. Balance Presupuestario-LDF.
 2. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).
 3. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF

- Clasificación Administrativa.
 4. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación Funcional (Finalidad y Función).
- 5. Proyecciones de Ingresos -LDF.
- 6. Proyecciones de Egresos-LDF
- 7. Resultados de Ingresos -LDF.
- 8. Resultados de Egresos-LDF.
 9. Informe sobre Estudios Actuariales -LDF.
- 10. Se deroga.
- 11. Se deroga.

C) Aunado a lo anterior, se deberá considerar lo siguiente:

1. Presentar el calendario comparativo mensual de ingresos y gastos estimados para el ejercicio fiscal, por fuente de financiamiento.

2. Presentar un apartado de inversión pública, en especial de aquellas que abarquen dos o más de un ejercicio fiscal.

3. La Proyección del gasto destinado a programas vinculados con políticas de procuración de la equidad de género, del desarrollo de la juventud, grupos vulnerables, ciencia y tecnología

4. Toda información que se considere útil para presentar la propuesta en forma clara y

ARTÍCULO 42. Las afectaciones presupuestales y las ministraciones de los fondos con cargo al Presupuesto de Egresos serán operadas por la Secretaría, con base en los documentos de afectación Presupuestaria.

Los titulares y demás funcionarios competentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, serán responsables de elaborar y autorizar los documentos de afectación presupuestaria, así como de la aplicación, uso, seguimiento, justificación y comprobación de los recursos que les sean asignados.

Con base en lo anteriormente señalado, se presenta a consideración del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo la presente

Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo Único. Se reforman los artículos 17, 20 y 42 párrafos primero y segundo; y, se adiciona un último párrafo al artículo 13, todos de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

•••

El calendario mensual de ingresos derivado de la Ley de Ingresos del Estado se publicará en un Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, 10 diez días hábiles después de la publicación de dicha Ley. El calendario mensual deberá incluir una descripción de metodología y criterios que fueron utilizados para la estimación de cada rubro de ingresos.

Artículo 17. Los proyectos de presupuesto de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, se elaborarán para cada año calendario, con base en los lineamientos de carácter técnico y financiero que emita la Secretaría y se enviarán a ésta para integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el último día hábil de la tercera semana del mes de octubre de cada año.

Artículo 20. La iniciativa que contenga el proyecto de Presupuesto de Egresos, que presente la Secretaría a consideración del Congreso el Ejecutivo del Estado, contendrá lo siguiente:

- I. Exposición de motivos en la que se señalen los efectos políticos, económicos y sociales que se pretendan lograr;
- II. Presentar la asignación de los programas y subprogramas presupuestarios que integran el proyecto de presupuesto de egresos, señalando indicadores de gestión, objetivos, actividades, metas

y techos financieros clasificados por el origen de los recursos y las unidades programáticas presupuestarias responsables de su ejecución;

III. Las asignaciones presupuestales deberán realizarse a nivel de unidad programática, unidad responsable, programa, subprograma y partida presupuestal;

IV. Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años;

V. Situación de la deuda pública al final del ejercicio presupuestal en curso y estimación de la que se tendrá al cierre del que se propone; así como la proyección de estimación de recurso para el servicio de la deuda hasta por cinco años posteriores;

VI. Las plantillas de personal por jornada y nivel, sueldo y demás prestaciones económicas asignadas por plaza presupuestada, con inclusión de aquellas que envíen los Poderes Legislativo y Judicial, las Entidades y los Organismos Autónomos, de que se trate, así como los tabuladores de sueldos;

VII. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

- A) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones; y,
- B) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

VIII. Los proyectos de presupuesto presentados por los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Entidades;

- IX. Presentar de manera consolidada el presupuesto por programas señalando indicadores de gestión, objetivos, actividades, metas y techos financieros;
- X. Presentar de manera consolidada el presupuesto a nivel de:
- A) Conforme a los formatos o disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable:
- 1. Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

- 2. Clasificación Económica (por Tipo de Gasto).
- 3. Clasificación Administrativa.
- 4. Clasificación Funcional (Finalidad y Función).
- 5. Clasificación Programática.
- 6. Se deroga.
- B) Conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:
- 1. Balance Presupuestario-LDF.
- 2. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).
- 3. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación Administrativa.
- 4. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación Funcional (Finalidad y Función).
- 5. Proyecciones de Ingresos -LDF.
- 6. Proyecciones de Egresos-LDF.
- 7. Resultados de Ingresos -LDF.
- 8. Resultados de Egresos-LDF.
- 9. Informe sobre Estudios Actuariales -LDF.
- 10. Se deroga.
- 11. Se deroga.
- C) Aunado a lo anterior, se deberá considerar lo siguiente:
- 1. Presentar el calendario comparativo mensual de ingresos y gastos estimados para el ejercicio fiscal, por fuente de financiamiento.
- 2. Presentar un apartado de inversión pública, en especial de aquellas que abarquen dos o más de un ejercicio fiscal.
- 3. La Proyección del gasto destinado a programas vinculados con políticas de procuración de la equidad de género, del desarrollo de la juventud, grupos vulnerables, ciencia y tecnología.
- 4. Toda información que se considere útil para presentar la propuesta en forma clara y completa.

Artículo 42. Las afectaciones presupuestales y las ministraciones de los fondos con cargo al Presupuesto de Egresos serán operadas por la Secretaría, con base en los documentos de afectación Presupuestaria.

Los titulares y demás funcionarios competentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, serán responsables de elaborar y autorizar los documentos de afectación presupuestaria, así como de la aplicación, uso, seguimiento, justificación y comprobación de los recursos que les sean asignados.

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 17 de noviembre del año 2023

Atentamente

Alfredo Ramírez Bedolla Gobernador Constitucional del Estado

> Elías Ibarra Torres Secretario de Gobierno

Luis Navarro García Secretario de Finanzas y Administración





